

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS UNIVERSITARIAS

DICTAMEN CNACU N° 0017/2012

La Paz, 15 de marzo de 2012

CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA BOLIVIANA_UPB

VISTOS:

El numeral 5 del Artículo 9° de la Constitución Política del Estado establece que son fines y funciones del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley, garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

El Parágrafo I del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de garantizarla y gestionarla. Asimismo, el citado Artículo establece en su Parágrafo II que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el Sistema Educativo, y que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

El Artículo 80° del Texto Constitucional establece que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida, y que la educación estará orientada a la formación individual y colectiva; asimismo, el Párrafo II del precitado Artículo dispone que la educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

El Artículo 89° del Texto Constitucional indica que el seguimiento, la medición, evaluación y acreditación de la calidad educativa en todo el sistema educativo, estará a cargo de la institución pública, técnica especializada, independiente del ministerio del ramo. Su composición y funcionamiento será determinado por la Ley.

El parágrafo III del Artículo 91° de la Norma Constitucional mencionada, establece que la Educación Superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

El Plan Nacional de Desarrollo aprobado por Decreto Supremo N° 29272 de fecha 12 de septiembre de 2007, establece como una de sus políticas la educación de calidad que priorice la igualdad de oportunidades que se traduce en la estrategia que promueva una educación equitativa y de calidad.

La Disposición Transitoria Sexta de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", señala: "La Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias en actual funcionamiento, cumplirá las funciones de Agencia Plurinacional de Evaluación y Acreditación de

la Educación Superior, mientras dure el proceso de implementación según las prerrogativas en la presente Ley”.

La Resolución Ministerial No. 947/08 de fecha 7 de noviembre de 2008, aprueba conformar, bajo tuición del Ministerio de Educación la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias (CNACU), de carácter público y composición plural, debiendo constituirse en el órgano oficial de coordinación, supervisión y ejecución de los procesos de evaluación externa conducentes a la acreditación de carreras de grado universitario, que corresponden estrictamente al sistema de acreditación regional de carreras universitaria de los estados partes del MERCOSUR y estado asociados, cuya denominación es: “Sistema ARCU-SUR”.

Bolivia es parte del Acuerdo sobre la creación e implementación de un sistema de acreditación de Carreras Universitarias para el reconocimiento Regional de la calidad Académica de las respectivas Titulaciones en el MERCOSUR y Estados Asociados (Sistema ARCU-SUR), aprobado por la XXXV Reunión del Consejo Mercado Común (Dec. N° 17/08), aprobado el 6 de junio de 2008 en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Al divulgarse la Convocatoria para la Acreditación Regional de Carreras Universitarias de Ingenierías para el Sistema ARCU-SUR, de fecha octubre de 2009, la Carrera de Ingeniería Civil de la Universidad Privada Boliviana de la ciudad de Cochabamba, participó voluntariamente del proceso de Acreditación del Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias del Sistema ARCU-SUR del MERCOSUR Educativo.

La Universidad Privada Boliviana, Sede Cochabamba, una vez cumplido el procedimiento correspondiente, presentó el año 2010 el Informe de Autoevaluación, reflejando la recolección de datos e información respecto a la Carrera, de acuerdo a las directrices emanadas de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias— CNACU.

El año 2011, la Carrera fue visitada por un Comité de Pares Evaluadores del Sistema ARCU-SUR designado por la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias— CNACU, mismo integrado por un Par Evaluador Nacional – Ing. Iván Antonio Irazoque Tobías y dos Pares Evaluadores Internacionales – Ing. Roque Redolfi Emilio (Argentina) e Ing. José Aparecido Sorratini (Brasil) acompañados por un Observador Técnico en representación de la CNACU.

Conforme al Informe del Comité de Pares, expresamente se señala que:

La Carrera de Ingeniería Civil de la Universidad Privada Boliviana, Sede Cochabamba, fue valorada adecuadamente en las siguientes dimensiones de evaluación:

- Contexto Institucional
- Proyecto Académico
- Comunidad Universitaria
- Infraestructura

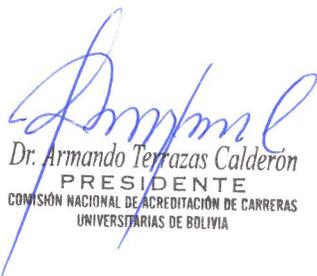
En consecuencia, se verifica el cumplimiento satisfactorio de acuerdo con los criterios de calidad exigidos por el Sistema ARCU-SUR del MERCOSUR Educativo.

El Equipo de Acreditación Universitaria de la CNACU, eleva Informe Técnico N° 0039/2012, mediante el cual hace conocer el cumplimiento del procedimiento estipulado en el Manual de Procedimientos del Sistema ARCU-SUR, al presidente de la CNACU.

Por cuanto según el Informe, **la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias— CNACU resuelve por unanimidad de sus miembros:**

ACREDITAR a la **Carrera de Ingeniería Civil de la Universidad Privada Boliviana**, Sede Cochabamba, por un periodo de seis años, por haber cumplido los criterios definidos para la acreditación del Sistema ARCU-SUR del MERCOSUR Educativo.

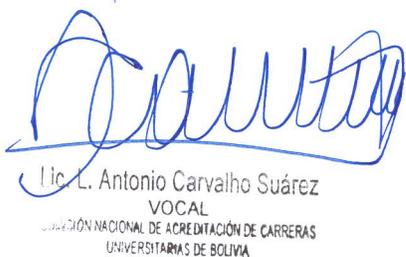
Elevar el presente Documento a la Red de Agencias Nacionales de Acreditación del Sector Educativo del MERCOSUR, para su homologación y difusión.



Dr. Armando Terrazas Calderón
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS
UNIVERSITARIAS DE BOLIVIA



Lic. Juan Carlos Carrasco Paniagua
VICEPRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS
UNIVERSITARIAS DE BOLIVIA



Lic. L. Antonio Carvalho Suárez
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS
UNIVERSITARIAS DE BOLIVIA



Ing. Luis E. Valdivia Baldomar
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN
DE CARRERAS UNIVERSITARIAS DE BOLIVIA

/Czv
C.c. Archivo